



101

I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

TELEFOS. 392326 - 09-447002

PICHINCHA - ECUADOR

ORDENANZA DE CONSTITUCION DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE PUERTO QUITO

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO :

Que el Art. 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece la conformación de los Consejos Cantonales de Salud;

Que el Estado Ecuatoriano se encuentra promoviendo la descentralización y delegación de funciones y responsabilidades, incluidas las instituciones que tienen referencia con la salud;

Que los objetivos planteados tendientes a reformar el sector de la salud alcanza una cobertura multisectorial en las acciones que garanticen continuidad con la participación directa de la comunidad;

Que la Fundación SALUDESA ha desarrollado estudios requeridos dentro de los aspectos demográficos, sociológico, epidemiológico y financiero para la implantación de un Plan Integral de Salud para el Cantón y la Zona;

Que la Salud debe fortalecerse con la educación, integral capacitación, saneamiento ambiental, prevención y comprometimiento de la comunidad en coordinación con los Organismos Seccionales y demás Instituciones Públicas;

Que la Salud debe ser considerada, como objetivo prioritario de las Instituciones Públicas y Privadas del Cantón y la Zona.

Que mediante el acuerdo Ministerial Nro. 03751 de fecha 15 de julio del presente año se crea el Area de Salud Nro. 11 de Pedro Vicente Maldonado que constituye el accionar de descentralización del sector;

Que para garantizar la eficacia en la atención de Salud se requiere de un marco legal con la integración de los actores sociales del sector público y privado del cantón y la Zona;

Que la constitución política de la República Art. 23 Num. 20 garantiza el derecho a la Salud y demás servicios sociales necesarios, tendientes a asegurar un mejor nivel de vida;

Que es oportuno potenciar el interés de la comunidad, propendiendo a insentivar en las acciones de salubridad; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 64 num. 40 de la Ley de Régimen Municipal;



102

I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

TELEFOS. 392326 - 09-447002

PICHINCHA - ECUADOR

página dos (2)

RESUELVE :

Expedir LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE PUERTO QUITO

CAPITULO I

Art. 1.- NATURALEZA .- Constitúyase con personería jurídica propia, el Consejo Cantonal de Salud de Puerto Quito, como Institución Privada, permanente, de asistencia, coordinación e implementación de actividad de salud en todos sus campos de acción, como actividades curativas, preventivas, de prevención de educación; saneamiento ambiental, agua potable alcantarillado y letrinización, en armonía con los numerales primero, tercero y quinto del Art. 15 de la Ley de Régimen Municipal.

Esta institución de derecho privado con finalidad social o pública, nace con patrimonio propio; y con domicilio en el cantón Puerto Quito.

CAPITULO II

FILOSOFIA :

Art. 2 .- DE LA MISION .- El Concejo Cantonal de Salud asume la responsabilidad en la dirección y control de acciones en la promoción de salud preventiva y curativa de la población así como el medio ambiente, como medio para mejorar las condiciones de vida de la población de la zona.

Art. 3 .- DE LOS FINES GENERALES:

- Procurar que la comunidad sea un elemento dinámico elevando su nivel de salud y condiciones de vida;
- Alcanzar que la colectividad tome conciencia de la necesidad de protección del medio ambiente;
- Insentivar las prácticas de salud en la familia y comunidades;
- Constituirse en órgano de expresión de las necesidades y demandas de salud y seguridad del cantón.

Art. 4 .- DE LOS FINES ESPECIFICOS:

- Atención integral del niño, la madre y población en general;
- Impartir educación para la salud de la población beneficiaria;
- Atender emergencia permanente;
- Tratamiento y control de enfermedades endémicas en la zona de influencia del sistema;
- Suministrar medicamentos básicos en la zona;
- Implementar laboratorio clínico-bacteriológico y medios de diagnósticos modernos;
- Planificar el tratamiento y control de la salud ambiental.
- La autogestión y autofinanciamiento de este sistema descentralizado.



I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

TELEFOS. 392326 - 09-447002

PICHINCHA - ECUADOR

página tres (3)

CAPITULO III

GENERALIDADES

Art. 5 .- DE LA CONFORMACION:

EL Consejo Cantonal de Salud estará conformado por los miembros siguientes:

- El Alcalde o su Delegado quien lo presidirá;
- El Director Ejecutivo de SALUDESA o su Delegado;
- La Presidenta del Patronato de Amparo Social o su Delegado, en representación de la Mujer de Puerto Quito;
- Un representante de los Barrios de Puerto Quito;
- Un representante de los Recintos y Comunidades Rurales de Puerto Quito;
- Un representante de las Organizaciones jurídicas de Puerto Quito;
- El Jefe de Area Nro. 11 o su Delegado del Subcentro Médico de Puerto Quito.

Art. 6 .- DE LOS RECURSOS:

Son recursos del Consejo Cantonal de Salud:

- Los aportes realizados por sus miembros;
- Las asignaciones constantes en el presupuesto de la I. Municipalidad de Puerto Quito;
- Los equipos entregados o donados por el Minsiterio de Salud Pública y SALUDESA; y,
- Los demás recursos obtenidos por gestiones de sus miembros, tanto personas naturales o jurídicas locales, provinciales, nacionales e internacionales, y;
- Los aportes económicos de los beneficiarios.

Art. 7 .- DE LAS SESIONES:

Las sanciones del Consejo Cantonal de Salud serán Ordinarias o extraordinarias.

Las **sesiones ordinarias** tendrán lugar cada quince días, previa convocatoria dispuesta por el Presidente y por intermedio de Secretaría, siempre que exista el quórum reglamentario establecido por la mitad más uno de sus miembros.

Las **sesiones extraordinarias** se realizarán cuando el caso lo amerite, y serán convocadas por el Presidente del Consejo Cantonal de Salud o por su Delegado, o las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación.

Para cada sesión, Secretaría remitirá junto con la convocatoria el Orden del día con las indicaciones de los puntos a tratarse.

La asistencia a la sesión es obligatorio para sus miembros del Consejo Cantonal de Salud; los que podrán justificar hasta dos faltas mensuales y seis en un año; caso contrario se principalizará al suplente o a la persona que acredite la Institución.



I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

TELEF. 392326 - 09-447002

PICHINCHA - ECUADOR

página cuatro (4)

Art. 8 .- DE LOS ACTOS DECISORIOS:

El Consejo Cantonal de Salud tomará las decisiones siguientes:

- Sobre política a seguirse en la adquisición de materiales, contratación de personal, porcentaje en la recuperación del costo, etc., amparadas en las recomendaciones técnicas remitidas por el Jefe del Area Nro. 11;
- Las decisiones se tomará por votación nominal de sus miembros; pudiendo razonar el voto por el máximo de cinco minutos.
- Las mociones serán aprobadas por mayoría absoluta en dos sesiones distintas por lo menos en 24 horas de intervalo; aclarando que sus miembros no podrán abstenerse o abandonar la sesión una vez dispuesta la votación.
- Cualquier aspecto que someta a consideración constará en el orden del día y no en asuntos varios.
- El Presidente gozará sólo de voto derimente en caso de empate, que se delucidará en la próxima sesión.
- Procede la reconsideración de las decisiones en la misma sesión o en la próxima sesión ordinaria con el razonamiento pertinente.

Art. 9 .- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD:

La función de sus miembros es de carácter honorífica y no remunerada.

- Son miembros natos del Consejo Cantonal de Salud, el Alcalde del Cantón, Director Ejecutivo de SALUDESA, Jefe del Area Nro.11 o su Delegado del Subcentro de Salud de Puerto Quito y Presidenta del Patronato de Amparo Social; los demás principales y suplentes serán nombrados, en sendas asambleas de sus representados cada dos años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

Art. 10 .- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS CANTONALES DE SALUD:

Los requisitos de los miembros del Consejo Cantonal de Salud, excepto los natos, son los siguientes:

- Ser residentes por lo menos dos años en el cantón Puerto Quito;
- Tener por lo menos veinte y cinco años de edad, al momento de la elección;
- Ser elegidos en asambleas;
- Demostrar trayectoria de servicio a la comunidad;
- No participar en actividad política alguna en el ejercicio de sus funciones;
- No ser representante o ministro de ningún culto religioso; y,
- No tener impedimento legal al momento de la elección.

Los miembros del Consejo Cantonal podrán ser candidatos en una lid electoral política y gozarán de licencia solicitada por tres meses durante la campaña electoral; y, en caso de haber resultado electo será reemplazado por el suplente.

C A P I T U L O I V

DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD

Art. 11 .- El Consejo Cantonal de Salud en su primera sesión ordinaria



I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

TELEFOS. 392326 - 09-447002

PICHINCHA - ECUADOR

página cinco (5)

designará por mayoría absoluta a su Vicepresidente, Secretario y Tesorero para el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

DEL PRESIDENTE:

Son funciones del presidente:

- Sugerir las políticas del Consejo Cantonal de Salud;
- Gestionar ante organismos públicos y privados del país y del exterior la provisión de recursos
- Coordinar las funciones de los órganos del Consejo Cantonal de Salud; y,
- Evaluar los resultados del trabajo desarrollado.

DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponde al Vicepresidente:

- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia;
- Coordinar con los grupos organizados, los lugares donde se realicen extensión de salud; y,
- Coordinar con las comisiones y comités, tendientes a cumplir los fines del Consejo Cantonal de Salud.

DEL SECRETARIO:

Corresponde al secretario:

- Asistir al Presidente en todas las funciones administrativas;
- Elaborar las actas de sesiones y comunicaciones; y,
- Organizar el archivo y mantenerlo bajo su custodia.

El Secretario del Consejo Cantonal de Salud pasará a ser el auxiliar administrativo del Subcentro Médico de Sistema de Salud de Puerto Quito, hasta que se cree ese departamento.

DEL TESORERO:

Al Tesorero le corresponde:

- Implementar y manejar un registro de los ingresos y egresos del Consejo Cantonal de Salud;
- Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles y de los demás equipos del Consejo Cantonal de Salud;
- Presentar informes financieros cada cuatro meses por lo menos; y,
- Efectuar los pagos de conformidad con los reglamentos pertinentes.

Las funciones del tesorero serán ejercidas por el Jefe del Area Nro. 11 o su Delegado del Subcentro Médico del Sistema de Salud, hasta cuando se cree ese Departamento.



I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

TELEFOS. 392326 - 09-447002

PICHINCHA - ECUADOR

página seis (6)

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES EJECUTORAS.

Art. 12 .- Las comisiones ejecutoras del Consejo Cantonal de Salud son:

- a) Comisión de Salud;
- b) Comisión de Agua y Saneamiento Ambiental;
- c) Comisión de promoción de Salud y medio ambiente; y,
- d) Comisión de ética y sanciones.

Las comisiones ejecutoras se integrarán por tres miembros designados por el Consejo Cantonal de Salud de su seno o fuera de él.

Art. 13 .- COMISION DE SALUD:

La Comisión de Salud le corresponde:

- La dirección y coordinación de acciones, tendientes a promover la salud curativa y preventiva,
- La responsabilidad de aseguramiento para que la atención primaria de la salud (APS) constituya la estrategia para impulsar un modelo de atención integral, sostenible e integrado de la salud;
- Asegurar que el I. Municipio de Puerto Quito, Comité Intercantonal y demás Instituciones, Organizaciones Privadas y Públicas coordinen sus acciones para el cumplimiento de los objetivos cantonales;
- Supervisar e incentivar el cumplimiento de los planes establecidos;
- Promover y encontrar las fuentes de financiamiento encaminadas a la congestión de los servicios de salud;
- Garantizar que los servicios de salud sean integrales, eficientes, accesibles, de buena calidad y económicos;
- Coordinar con las demás comisiones de ejecución de planes y programas;
- y,
- Presentar informes y sugerencias oportunamente.

Art. 14 .- DE LA COMISION DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL:

A esta comisión le corresponde:

- Garantizar mediante el ejercicio de actividades que las comunidades cuenten con agua en cantidad y calidad óptimas para el consumo humano, en coordinación con el Municipio de Puerto Quito y demás Instituciones afines;
- Velar por el mejoramiento del medio ambiente y de condiciones higiénicas sanitarias;
- Impulsar y garantizar la eliminación de desechos sólidos y líquidos con tecnologías apropiadas, juntamente con la I. Municipalidad de Puerto Quito;
- Fomentar la conservación protección y mejoramiento del medio ambiente y de las microcuencas;
- Fortalecer las acciones y prácticas de higiene, saneamiento y salud ambiental con técnicas de mercado social.



107

I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

TELEFS. 392326 - 09-447002

PICHINCHA - ECUADOR

página siete (7)

Art. 15 .- DE LA COMISION DE PROMOSION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

Le corresponde a esta comisión:

- Difundir las necesidades y beneficios de los programas de salud y medio ambiente;
- Insentivar la participación de maestros, padres de familia, líderes comunitarios en los programas de salud y medio ambiente;
- Planificar el desarrollo de actividades en coordinación con las demás comisiones;
- Impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las etapas, los planes estratégicos;
- Crear estímulos y reconocimientos recreacionales y formales en el cumplimiento de los fines del Consejo Cantonal de Salud.

Art. 16 .- DE LA COMISION DE ETICA Y SANCIONES:

Le corresponde a esta comisión:

- Conocer y calificar las denuncias, en contra de los miembros del Consejo Cantonal de Salud; presentadas por otros miembros o cualquier ciudadano, que deberá ser por escrito y con firma de responsabilidad;
- Calificar la denuncia y citar al afectado dentro de veinte y cuatro horas
- Abrir la causa a prueba de oficio por el término de seis días y emitir la resolución dentro de los cuatro días subsiguientes; y,
- Ejercer el control del ejercicio de la Medicina Tradicional tanto en locales cerrados como en la vía pública.

Art. 17 .- La sanción impuesta por la Comisión de Etica y Sanciones podrá ser apelada ante el Consejo Cantonal de Salud; la que será resuelta en el término de diez días.

C A P I T U L O VI

DEL PATRIMONIO

Art. 18 .- El Patrimonio del Consejo Cantonal de Salud, estará constituido:

- Por recursos recibidos inicialmente destinadas a su planificación y programación;
- Por los recursos o bienes que presupuestaria o extrapresupuestariamente recibiere de sus miembros;
- Por los recursos o bienes que recibiere de personas o entidades amigas, nacionales o internacionales;
- Por los recursos que consiguiere por concepto de espectáculos, fiestas, recepciones organizadas con este fin.

Art. 19 .- El Consejo Cantonal de Salud cumplirá con todas las exigencias y requisitos requeridos para formar parte del Consejo de Salud del Noroccidente de Pichincha "COSNOP".



107

I. MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

TELEFOS. 392326 - 09-447002

PICHINCHA - ECUADOR

página ocho (8)

Art. 20 .- El Consejo Cantonal de Salud, dictará su Reglamento Interno en el plazo de noventa días; así como los demás Reglamentos, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 21 .- La presente Ordenanza de constitución del Consejo Cantonal de Salud de Puerto Quito, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Sr. Luis Morales
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Sra. Delcy Jaramillo Jaramillo
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSION : La suscrita Secretaria General (E) de la I. Municipalidad de Puerto Quito, certifica que la Ordenanza Municipal precedente ha sido conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal en sesiones del sábado 16 de Enero y jueves 18 de Febrero de 1999.- LO CERTIFICO.- Puerto Quito, 18 de Febrero de 1999.

Sra. Delcy Jaramillo Jaramillo
SECRETARIA GENERAL (E) DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- Puerto Quito a, 23 de Febrero de 1999.



Ignacio Bedoya Sandoval
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO

